



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN



DOCUMENTO N° 1 DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° UC025-2019

OBJETO: "CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL QUE PRESTE EL SERVICIO DE LIMPIEZA, ORNATO, JARDINERÍA, CAFETÍN DE OFICINAS, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMPUS, CUZ, CERES Y DEMÁS INMUEBLES ALTERNOS UTILIZADO POR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA"

1

De conformidad con lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones, Capítulo II, numeral 2.2 y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los mismos, de manera escrita, presentado en la Oficina de Contratación y/o recepcionado en el correo electrónico.

Durante este periodo se presentaron observaciones por parte de interesados, a los que la Entidad procederá a dar respuesta por medio del presente documento, así:

PRIMER OBSERVANTE

Yesica Solano Niño, Auxiliar Departamento de Licitaciones de la empresa Limpieza Institucional LASU SAS, mediante correo electrónico remitido el 11 de Junio de 2019, formula las siguientes observaciones:

OBSERVACION N° 1

OBSERVACION No. 1

En la Invitación Pública, en el numeral 3.1.15. AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. La entidad solicita lo siguiente:

El proponente deberá anexar a la propuesta la fotocopia de la resolución de autorización expedida por el Ministerio del Trabajo, por medio de la cual se aprueba el funcionamiento de la empresa de Servicios Temporales. Así mismo, deberá adjuntar la respectiva certificación de vigencia de la resolución (artículo 82 y 83 de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes)

Se solicita a la Entidad respetuosamente poder excluir este requisito de los pliegos basado en que el servicio de aseo no es únicamente un servicio prestado por empresas de servicios temporales, ya que en el mercado nos encontramos empresas con una amplia trayectoria que prestamos estos servicios pero no requerimos dicho documento el cual deba ser expedido por el Ministerio de Trabajo, además este requisito no garantiza que se presenten empresas que estén en la capacidad real y efectiva para una buena prestación de estos servicios.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN

Señor observante no se acepta la observación, puesto que si bien el personal requerido desarrollara labores de aseo, también se requiere personal para realizar mantenimiento de las instalaciones de la Universidad, por lo cual el contrato resultante de esta convocatoria no es un contrato de servicio integral de aseo sino un contrato de suministro de personal tal como se describe en los estudios previos y demás documentos del presente proceso, por lo anterior no es posible excluir dicho requisito.





"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CORDOBA

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN



acreditada
INSTITUCIONALMENTE
Res. MEN 2956 de 22 de marzo de 2019, vigencia: 4 años

OBSERVACION N° 2

OBSERVACION No. 2

En la Invitación Pública, en el numeral 4.2. Factor de Calidad del Servicio. Sub Numeral 4.2.1. Coordinador General La entidad solicita lo siguiente:

El proponente podrá ofertar un coordinador general, que será el enlace con la entidad contratante para brindar la información requerida en el marco de la ejecución del respectivo contrato.

El coordinador general operativo debe cumplir con los siguientes requisitos: Ser profesional en Administración de Empresas, Derecho o Ingeniería o administración financiera o contador, debe contar además con Especialización en Gerencia o Recursos Humanos y/o especialización en salud ocupacional o sistemas integrados de gestión, con mínimo cinco (5) años de experiencia general, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

El proponente que oferte sin costo adicional para la Entidad un coordinador general operativo que cumpla con los requerimientos señalados anteriormente se hará acreedor a los **DOSCIENTOS (200) PUNTOS**.

De igual forma en el Sub Numeral 4.2.2. Supervisor, reza lo siguiente:

El Proponente podrá ofertar un (1) Supervisor sin costo para la entidad. De nivel técnico o tecnológico, de tiempo completo y que con experiencia mínimo 2 contratos ejecutados cuyo objeto sea prestación de servicios de aseo, en los 2 últimos años.

Se solicita a la Entidad respetuosamente que para la presentación de la propuesta para la ponderación del factor de calidad se permita que los proponentes puedan acreditar este requisito con una carta de compromiso suscrita bajo la gravedad de juramento por el representante legal de la firma en el cual se comprometa que en caso de ser adjudicado el proceso en mención dispondrá del personal requerido con sus respectivos soportes tal como se menciona en el anterior numeral, ya que este tipo de requisitos es mas de carácter contractual, mas no garantiza que el personal ofrecido sea el mismo que prestara el servicio en caso de salir favorecido con la propuesta y no garantiza pluralidad y transparencia de oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN

Señor observante, su solicitud no será aceptada puesto que la información suministrada en la carta de compromiso no es suficiente para verificar que la persona ofrecida cumpla con las características exigidas por la entidad.

OBSERVACION N° 3

OBSERVACION No. 3

En la Invitación Pública, en el numeral 3.1.16. Acreditación Sucursal, La entidad solicita lo siguiente:

El proponente y cada uno de los miembros del consorcio o la unión temporal, deberá acreditar mediante el certificado de Cámara de Comercio, que tiene legalmente registrada su sede principal o autorizada una sucursal por parte del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba.

Con el ánimo de participar en el proceso solicitamos a la entidad cambiar lo escrito en el contenido solicitando para la presentación de la propuesta una carta de compromiso bajo la gravedad de juramento suscrita por el Representante Legal de la firma proponente que en el caso de ser adjudicado se realizara la apertura de una sucursal para la prestación del servicio, lo anterior sustentado en que este requisito restringe el principio de la libre concurrencia y el derecho fundamental a la igualdad, al establecerse una restricción a la libre participación con empresas que no tienen sucursal, sede o establecimiento abierto al público en la ciudad de Barranquilla o áreas metropolitanas de igual forma con los oferentes que si la poseemos pero no con la antigüedad solicitada pero están en capacidad real y efectiva de prestar el servicio, utilizando medios iguales o más efectivos, pues limitar la participación de empresas que tengan sede o sucursal en dicha ciudad no es la forma de garantizar que participen proponentes con amplia experiencia y trayectoria.

Agradezco la atención prestada a la presente, quedando atento a que nuestras observaciones sean acogidas y con esto se permita la oportunidad de participación en el presente proceso.





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN



3

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN

La entidad no acepta la observación teniendo en cuenta que es necesario la autorización del funcionamiento del Ministerio del Trabajo otorgada por la seccional en la cual se prestará el servicio, así mismo se requiere la prestación inmediata una vez se suscriba el contrato

SEGUNDO OBSERVANTE

Guillermo León Cardona Palacio, mediante correo electrónico remitido el 11 de junio de 2019, formula las siguientes observaciones:

OBSERVACION N° 1

Cordial saludo Señores UNIVERSIDAD DE CORDOBA; el proceso de contratación anterior dio como resultado un proceso fallido donde sólo tuvieron un participante como empresa de empleos temporales, ahora en éste nuevo proceso en curso insisten en querer darle la connotación de empleos temporales a un contrato que es evidente de prestación de servicios. Una empresa de empleos temporales no entiendo como puede acreditar experiencia en servicios de aseo, no es posible que ponga un coordinador ni un supervisor, que diseñe planes de trabajo considerando áreas como ustedes refieren en las especificaciones. Por si no conocen el decreto 4369 de 2006, algunos apartes:

Artículo 2°. Definición de Empresa de Servicios Temporales. Empresa de Servicios Temporales "EST" es aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la Empresa de Servicios Temporales, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador.

Artículo 6°. Casos en los cuales las empresas usuarias pueden contratar servicios con las Empresas de Servicios Temporales. Los usuarios de las Empresas de Servicios Temporales sólo podrán contratar con estas en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6° del Código Sustantivo del Trabajo.
2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.
3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más.

Parágrafo. Si cumplido el plazo de seis (6) meses más la prórroga a que se refiere el presente artículo, la causa originaria del servicio específico objeto del contrato subsiste en la empresa usuaria, esta no podrá prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales, para la prestación de dicho servicio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN





"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN



acreditada
INSTITUCIONALMENTE
Res. MEN 2956 de 22 de marzo de 2019, vigencia: 4 años

Reiteramos la respuesta dada al observante anterior, en el sentido que la necesidad de la Universidad no es solo el personal para el servicio de aseo, sino el suministro del personal para desarrollar actividades operativas necesarias para el mantenimiento de la Universidad, las cuales son variables teniendo en cuenta el factor climático y /o las épocas de cosechas, siembras y/o recolección de frutos. Cabe resaltar que la División de Apoyo Logístico es quien diseña los planes de trabajo y solicita el personal requerido para ejecutar dichos planes que en ningún caso es dirigido por el contratista. Para mayor claridad se ajustará los pliegos de condiciones.

4

Montería, 08 de julio de 2019.

Original firmado

ESTELA BARCO JARAVA
Jefe de la División de Contratación



Certificado GP 134-1

Certificado SC 5278-1